



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Martes, 14 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220024200	Procesos Verbales	Aris Jose Camacho Villamil	Patricia Del Carmen Araque Lara	09/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Divorcio, Presentado Por El Señor Aris Jose Camachovillamil A Través De Apoderada Judicial, Contra La Señora Patricia Del Carmen Araquelara.2. Désele El Trámite De Un Proceso Verbal.3. Notifíquese Al Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Despacho.4. Notifíquese Al Demandado Patricia Del Carmen Araque Lara, Del Auto Admisoriode La Presente Demanda De Acuerdo Con El 291 Y 292

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d759a0e6-b405-4df2-aa8a-2c50b079c23d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Martes, 14 De Junio De 2022



					Del C.G.P O Decreto 806 De 2020. Córrasetraslado Por El Término De Veinte (20) Días5. Reconózcase Personería Judicial Al Abogado Jose Norberto Montes Gutierrez, Paraactuar Como Apoderada De Al Señor Aris Jose Camacho Villamil , En Los Términos Yfacultades Del Poder Que Ha Sido Conferido
13001311000120210034800	Procesos Verbales	Jorge Luis Torres Arzuza	Maritza Muñoz Rambay	10/06/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d759a0e6-b405-4df2-aa8a-2c50b079c23d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Martes, 14 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220018500	Procesos Verbales Sumarios	Adrian Taborda Patiño	Blanca Luz Payares Marrugo	08/06/2022	Auto Decide - 1-.Acéptese La Solicitud De Retiro De La Demanda De La Referencia, Presentada Porel Demandante, Adrian Taborda Patiño, A Través De Escrito De Fecha 06 De Mayode 2022.2-.Ténganse Por Retirados Los Documentos Presentados Electrónicamente.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d759a0e6-b405-4df2-aa8a-2c50b079c23d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Martes, 14 De Junio De 2022



13001311000120220025100	Procesos Verbales Sumarios	Yesenia Tovar Gaviria	Jorge Luis Camaño Tovar	09/06/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Al No Haberse Subsanado La Demanda Entiempo, Conforme A Lo Expuesto.2.- Archívese El Expediente, Previas Las Anotaciones En El Archivo Radicado correspondiente Y Aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.
13001311000120210060100	Procesos Verbales Sumarios	Yomaisi Paola Nuñez Amaris	Ronni Barrios Caicedo	07/06/2022	Sentencia - 1. Condenar Al Señor Ronnie Mike Barrios Caicedo A Suministrarlimentos Definitivos A Sus Hijos J.D.V.N. Y E.L.B.N., En Cuantía Equivalenteal Cuarenta Por Ciento (40) Del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente Ydemás Prestaciones Legales Y Extralegales Que Reciba

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d759a0e6-b405-4df2-aa8a-2c50b079c23d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Martes, 14 De Junio De 2022



				De Cualquiera Otraentidad Donde Labore, Llegue A Laborar O Resulte Pensionado..2. Para Garantizar El Pago De Dichos Alimentos, Manténgase La Medidacautelar Adoptada Al Interior Del Presente Proceso.3. Sin Condena En Costas Judiciales.4. Dar Por Terminado El Presente Proceso. Archívese El Expediente,Haciendo Las Anotaciones En Aplicativo Tyba Web Y Radicadorcorrespondiente.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d759a0e6-b405-4df2-aa8a-2c50b079c23d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Martes, 14 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220021800	Procesos Verbales Sumarios	Fenix María Beltrán Morales	Miguel Antonio Vásquez Ruíz	09/06/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Por Las Razones Expuestas:2.- Archívese Previas Las Anotaciones En El Libro Radiador. Hágase La Devolución De Los anexos Al Actor Sin Necesidad Del Desglose.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d759a0e6-b405-4df2-aa8a-2c50b079c23d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Martes, 14 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170042200	Procesos Verbales Sumarios	Idacelys Berrio Oviedo	Gaspar Meza Cotoa	08/06/2022	Auto Requiere - 1.- Oficiese, Al Cajero Pagador De La Empresa Epro S.A., Informándole Que El Señorgaspar Meza Cotoa, Demandado En Este Proceso, Se Encuentra Embargado Enun 30 Del Salario Mensual, Primas Y Demás Prestaciones Sociales, Igualmente En Elmismo Porcentaje Se Encuentran Embargadas Las Cesantías.
13001311000120220028900	Tutela		Consejo Nacional Electoral De La Republica De Colombia, Registraduria Nacional Del Estado Civil Y Otros	13/06/2022	Auto Admite

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d759a0e6-b405-4df2-aa8a-2c50b079c23d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Martes, 14 De Junio De 2022



13001311000120220029900	Tutela		Unidad Administrativa De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales (Ugpp)	13/06/2022	Auto Admite
13001311000120160051800	Verbal	Luz María Jinete Pacheco	Dusty Martinez Buelvas	08/06/2022	Auto Ordena - 1-. Ordenar Hacer Efectivo El Traslado De La Medida De Embargo Decretada Eneste Proceso Sobre La Asignación Salarial Y Demás Prestaciones Sociales Deldemandado, A La Soluciones Efectivas Temporal S.A., Para Lo Cual Se Ordenalibrar Oficio Al Cajero Pagador De Dicha Empresa.Se Le Hace Saber Al Señor Cajero Pagador Lo Normado En El Artículo 130 Del Códigode La Infancia Y La Adolescencia, En Cuanto Su Responsabilidad En

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d759a0e6-b405-4df2-aa8a-2c50b079c23d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 91 De Martes, 14 De Junio De 2022



				Elacatamiento De La Orden Aquí Impartida, Así Como Lo Normado En El Art. 44, Inciso3,Del Código General Del Proceso.1.-Oficiar, Al Cajero Pagador De La Empresa Soluciones Efectivas Temporals.A., Informándole Que El Señor Dusty Martinez Buelvas, Se Encuentra Embargadoen Un 25 Del Salario Mensual, Primas Y Demás Prestaciones Sociales Que Devengael Demandado En Esa Empresa.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d759a0e6-b405-4df2-aa8a-2c50b079c23d



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00299-00

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ARNALDO MORALES PADILLA

ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

DERECHO FUNDAMENTAL: MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD JURÍDICA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos fue repartida a través de oficina judicial, para lo pertinente. Sírvese proveer. Cartagena, 13 de junio de 2022.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – trece (13) de junio de 2022.

Constatado el reparto que bajo el radicado de la referencia nos fue allegado por parte de Oficina Judicial, se procede con la revisión preliminar de rigor, la cual permite establecer que cumple con los requisitos formales para su admisión.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por ARNALDO MORALES PADILLA contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

SEGUNDO: De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de dos (2) días, a las entidades accionadas, a fin de que se sirvan rendir un breve informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

TERCERO: Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes.

○ NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO_ FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO No 13001311000120220025100

DEMANDANTE: YERSENIA TOVAR GAVIRIA

DEMANDADO: JORGE LUIS CAMAÑO TOVAR

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido a través de apoderado Judicial informándole que por auto de fecha 23 de mayo 2022 la demanda en la que se advierte que el apoderado demandante no subsanó la demanda en el término concedido. Cartagena junio 09 de 2022.-

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. - Cartagena nueve (09) de Junio año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SDU RECHAZO (Art 90 CGP)

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

R E S U E L V E :

1º.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda en tiempo, conforme a lo expuesto.

2º.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicado correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo Of 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

RADICADO: 13001311000120220021800
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: FÉNIX MARIA BELTRAN MORALES
DDO: MIGUEL ANTONIO VASQUEZ RUIZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso el presente proceso, a su despacho informándole que por auto de fecha de 17 de mayo 2022 la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley y se vencieron los términos sin que fuera saneada. Sirva proveer.

Cartagena de 09 Junio de 2.022. -

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE Cartagena nueve (09) de Junio dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y constatar lo allí afirmado, el Juzgado en consideración a que la demanda no fue subsana por el actor, no le queda otra que darle aplicación a lo que establece por el Art .90 del C.G.P, rechazándola.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado resuelve:

- I.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas:
- 2.- Archívese previas las anotaciones en el libro radiador. Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad del desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELVIRA ESCOBAR
Jue Primero de familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2017**00422**-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: IDACELYS BERRIO OVIEDO

DEMANDADO: GASPAR MEZA COTOA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer. Cartagena, 8 de junio de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022). -

La demandante, solicita se oficie a la empresa EPRO S.A, informándole que el demandado de la referencia se encuentra embargado en un 30% del salario mensual y demás prestaciones sociales, en el mismo porcentaje se encuentran embargados las.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1.- OFICIESE, al cajero pagador de la empresa EPRO S.A., informándole que el señor GASPAR MEZA COTOA, demandado en este proceso, se encuentra embargado en un 30% del salario mensual, primas y demás prestaciones sociales, Igualmente en el mismo porcentaje se encuentran embargadas las cesantías.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

CG



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-0000185-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ADRIAN TABORDA PATIÑO

DEMANDADO: BLANCA LUZ PAYARES MARRUGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer. Cartagena, 8 de junio de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022.-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho, que la demandante, solicita el retiro de la demanda, por lo que, al no encontrar reparo alguno en dicha petición, se accederá de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1.-Acéptese la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, presentada por el demandante, ADRIAN TABORDA PATIÑO, a través de escrito de fecha 06 de mayo de 2022.

2.-Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

Notifíquese y cúmplase,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: I300I3II000I20220024200
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL
DDO : PATRICIA DEL CARMEN ARAQUE LARA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de junio de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Nueve (09) de Junio dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, demanda que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Divorcio, presentado por el señor ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL a través de apoderada judicial, contra la señora PATRICIA DEL CARMEN ARAQUE LARA.
2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.
3. Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
4. Notifíquese al demandado PATRICIA DEL CARMEN ARAQUE LARA, del auto Admisorio de la presente demanda de acuerdo con el 291 y 292 del C.G.P o decreto 806 de 2020. Córrase traslado por el término de veinte (20) días
5. Reconózcase personería Judicial al abogado JOSE NORBERTO MONTES GUTIERREZ, para actuar como apoderada de al señor ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL , en los términos y facultades del poder que ha sido conferido

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00289-00

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MANUEL ANTONIO BUELVAS MENDOZA

ACCIONADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DERECHO FUNDAMENTAL: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que a la fecha, no se ha allegado respuesta por parte del accionante a requerimiento previo. Sírvasse proveer. Cartagena, 13 de junio de 2022.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – trece (13) de junio de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial anterior y constatado el expediente, se observa que en efecto no hubo respuesta por parte del accionante a requerimiento que le hiciera el Despacho, no obstante, se procederá con su admisión.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por MANUEL ANTONIO BUELVAS MENDOZA contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SEGUNDO: De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de dos (2) días, a la entidad accionada, a fin de que se sirvan rendir un breve informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

TERCERO: Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



SENTENCIA

**PROCESO VERBAL SUMARIO: FIJACION CUOTA ALIMENTOS de MENORES
13-001-31-10-001-2021-00601-00**

DEMANDANTE: YOMAI PAOLA NUÑEZ AMARIS

DEMANDADO: RONNIE MIKE BARRIOS CAICEDO

Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO

Procede el Juzgado a dictar sentencia en el proceso Verbal Sumario de ALIMENTOS promovido por YOMAI PAOLA NUÑEZ AMARIS, a favor de sus hijos, J.D.V.N. y E.L.B.N., contra RONNIE MIKE BARRIOS CAICEDO, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo 3º del Art. 390 y el Art. 97 del Código General del Proceso.

2. HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

2.1 Hechos

La señora YOMAI PAOLA NUÑEZ AMARIS funda su demanda, básicamente, en los siguientes hechos:

- Que de la relación sentimental que sostuvo con el señor RONNIE MIKE BARRIOS CAICEDO, nacieron los niños J.D.V.N. y E.L.B.N., quienes se encuentra bajo el cuidado y protección de ella.
- Que el señor RONNIE MIKE BARRIOS CAICEDO ha incumplido sus obligaciones alimentarias como padre respecto de los niños en mención, no obstante, a tener capacidad económica en tanto que trabaja en la empresa RENACER ASISTENCIA DOMICILIARIA IPS S.A.S.

2.2 Pretensiones

Con fundamento en lo anterior, la demandante invoca, entre otras, la siguiente pretensión:

- Que se condene al demandado a suministrar alimentos a favor de sus hijos J.D.V.N. y E.L.B.N., en cuantía del 50% de su salario y demás prestaciones sociales que perciba como empleado de la empresa RENACER ASISTENCIA DOMICILIARIA IPS S.A.S.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, fijándose como cuota alimentaria provisional, el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado como empleado de la empresa RENACER ASISTENCIA DOMICILIARIA IPS S.A.S.

Posteriormente, el día 9 de marzo del año 2022, el señor RONNIE MIKE BARRIOS CAICEDO fue notificado electrónicamente, a través del correo institucional del juzgado de la aludida providencia y demás actuaciones surtidas al interior del proceso, sin que en el término del traslado hubiere

formulado contestación o pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Término que se encuentra más que vencido.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente proceso no se encuentran pruebas pendientes por practicar y que frente a las pretensiones de la demanda no hubo oposición, entra, pues, el Despacho, con fundamento en el inciso 2º del parágrafo 3º del Art. 390 y el Art. 97 del Código General del Proceso, a resolver de fondo el presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

En términos generales el derecho de alimentos puede definirse como la facultad legal o convencional que le asiste a una persona para reclamar de otra lo necesario para su subsistencia, en virtud de encontrarse aquélla en incapacidad para proveérselos por sus propios medios. De ese modo, tal derecho se convierte, respecto del llamado a suministrarlos, en una obligación cuya fuente se remonta a la ley o en un acto autorizado por ella, por lo que quien corre con esa carga deberá sacrificar parte de su patrimonio a efectos de garantizar la supervivencia del alimentario o beneficiario.

La obligación alimentaria encuentra su fundamento en la necesidad que tiene el Estado de garantizar que entre los miembros de la familia, que es la unidad estructural de la sociedad, subsistan los vínculos de solidaridad y protección, procurando así la garantía de los derechos fundamentales, entre ellos, al “mínimo vital” de cada uno de los conciudadanos y mitigar en lo posible el estado de marginalidad, indigencia y debilidad manifiesta que aún afectan a una masa importante de nuestra sociedad.

Ese derecho –el de los alimentos- alcanza una dimensión superior y, por ende, una celosa y preferencial protección, cuando el sujeto titular de aquél es un niño, niña o adolescente. Y ello es así porque, precisamente, el estado de incapacidad que los afecta, derivado de la poca madurez y el escaso desarrollo físico y mental connaturales a sus incipientes edades, los sitúa en una posición de indefensión que merece, de forma inapelable e impostergable, la cabal protección de la familia, la sociedad y el Estado.

Bajo esos supuestos se fundan los instrumentos internacionales, nuestra Carta Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuerpo normativo este último en cuyo art. 24 dispone que:

“Los niños, las menores y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las menores y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

Ahora bien, de lo dicho hasta aquí y, en especial, del contenido del texto normativo ante transcrito, se infieren los presupuestos que han de concurrir para que la obligación alimentaria pueda hacerse exigible judicialmente. Ellos son: (i) que exista un **vínculo o nexo legal**, ya sea de consanguinidad, civil o convencional entre el **alimentante** y el **alimentario**; (ii) que el alimentario tenga la **necesidad** de los alimentos y se encuentre en imposibilidad física o psíquica para proporcionárselos así mismo, y (iii) que el alimentante tenga la **capacidad económica** para proveerlos.

5. CASO CONCRETO

5.1 Objeto de la demanda.

Pues, bien, en el caso que aquí nos ocupa observa el Despacho, que la señora YOMAI SI PAOLA NUÑEZ AMARIS, en representación de sus hijos J.D.V.N. y E.L.B.N., solicita que, entre otras, se condene al señor RONNIE MIKE BARRIOS CAICEDO a suministrar alimentos a favor de aquel, en el equivalente al 50% de su asignación salarial y demás prestaciones sociales a que tenga derecho.

Apoya tal pretensión, fundamentalmente, en el dicho de que el demandado no cumple con esa obligación respecto a su hijo.

5.2 Pruebas de los presupuestos de la obligación alimentaria y Monto de la misma.

En atención a que el demandado no presentó oposición alguna a la demanda, corresponde a esta instancia definir si hay lugar o no al señalamiento de los alimentos invocados y, en caso afirmativo, establecer el monto en que lo será, para lo cual es preciso determinar si están configurados los presupuestos legales que dan lugar a dicha obligación, como son: el vínculo jurídico, la necesidad de los alimentos y la capacidad económica del demandado.

Respecto de la primera cuestión, este Órgano judicial advierte que, según los Registros Civiles de Nacimiento aportados con la demanda, entre los beneficiarios de los alimentos y el demandado existe un vínculo de consanguinidad (padre-hijo) que, en principio, imponen a aquel el deber de suministrarle alimentos a éste.

De igual manera se advierte, que la actora, en representación de dichos menores de edad, manifestó la necesidad que ellos tienen de los alimentos, lo que al constituir una afirmación indefinida, ha de tenerse por probada según los términos del inciso final del Art. 167 del C.G.P., en la medida en que el convocado por él para que se los suministre, no desvirtuó tal afirmación y en tratándose de menor de edad, quien por esa condición, le releva del deber de trabajar y, por tanto, proveer su propia subsistencia.

Y, en lo que tiene que ver con la capacidad económica del demandado para proveer esa prestación, la misma no se halla acreditada, toda vez que, en el expediente obra memorial enviado por el señor RONNIE MIKE BARRIOS CAICEDO en el que adjunta la terminación de su contrato laboral, así como tampoco se denota que éste labore para una nueva empresa, por lo que se procederá a tasar los alimentos con base en la presunción legal de que devenga, al menos, un salario mínimo legal mensual vigente, por lo que se establecerá como alimentos definitivos el equivalente al 40% de un salario mínimo legal mensual vigente.

5.3 Condena o fijación de alimentos.

Es criterio de este Sentenciador considerar que al señalamiento judicial de los alimentos se llega por vía de condena o por vía de fijación. Hay lugar a la primera, (i) cuando se demuestra en el proceso que el demandado desatendió absolutamente su obligación alimentaria con anterioridad a la demanda, o (ii) cuando en el desarrollo del dicho juicio asume una conducta franca en desconocer la obligación y finalmente resulta vencido; al paso que hay lugar a la segunda, esto es, a la fijación, cuando no se presenta ninguna de las dos situaciones descritas anteriormente, sino que el

alimentante venía suministrando los alimentos con una variedad o irregularidad tanto en el tiempo como en la cantidad.

Bajo esa doctrina, el Despacho estima que, en el presente caso, el señor RONNIE MIKE BARRIOS CAICEDO ha incurrido en la primera situación de las señaladas anteriormente, puesto que no manifestó oposición alguna a los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo por ciertos los mismos, en especial la afirmación de que no cumple con la prestación alimentaria a su cargo respecto de los niños J.D.V.N. y E.L.B.N., por lo que será condenado a suministrarlo en el porcentaje ya indicado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

6. RESUELVE

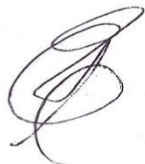
1º. CONDENAR al señor RONNIE MIKE BARRIOS CAICEDO a suministrar alimentos definitivos a sus hijos J.D.V.N. y E.L.B.N., en cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones legales y extralegales que reciba de cualquiera otra entidad donde labore, llegue a laborar o resulte pensionado..

2º. Para garantizar el pago de dichos alimentos, manténgase la medida cautelar adoptada al interior del presente proceso.

3º. Sin condena en costas judiciales.

4º. Dar por **terminado** el presente proceso. archívese el expediente, haciendo las anotaciones en aplicativo Tyba Web y radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2016-00518-00
TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARY JINETE PACHECO C.C.45.706.419
DEMANDADO: DUSTY MARTINEZ BUELVAS C.C.73.008.061

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer. Cartagena, 8 de junio de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante solicita se traslade el embargo a la empresa SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A, en el mismo porcentaje que viene decretado al interior de este proceso equivalente al 25% del sueldo mensual, primas y demás prestaciones sociales que devenga el demandado en esa empresa. Por ser procedente se accede a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1-. Ordenar hacer efectivo el traslado de la medida de embargo decretada en este proceso sobre la asignación salarial y demás prestaciones sociales del demandado, a la SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A., para lo cual se ordena librar oficio al cajero Pagador de dicha empresa.

Se le hace saber al señor Cajero Pagador lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en cuanto su responsabilidad en el acatamiento de la orden aquí impartida, así como lo normado en el art. 44, inciso 3º, del Código General del Proceso.

1.-OFICIAR, al cajero pagador de la empresa SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A., informándole que el señor DUSTY MARTINEZ BUELVAS, se encuentra embargado en un 25% del salario mensual, primas y demás prestaciones sociales que devenga el demandado en esa empresa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

CG